

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de enero de dos mil veintidós

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P., razón por la cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la demanda de restitución de tenencia promovida por *Banco Davivienda S. A.* contra *Yeidis Leonor Misal Royero* y *Sergio Arnulfo Aceros Higuera*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 6 inciso quinto y 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. En los términos de los artículos 385 y 384 numeral 4 del CGP, se advierte a la parte demandada sobre la necesidad de acreditar el pago de los cánones adeudados, so pena de no ser oída en curso del proceso.

CUARTO: Reconocer a la abogada *Luz Milena Ortiz Moreno*, portadora de la T. P. No. 234.235 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196fc3f213bcaf1ce6f5dbbfdbc625eaa9857e1d05d790344e8d6f6d5b21a0bec**
Documento generado en 12/01/2022 07:57:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>